

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267040018205 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20257045401001514E

"Auto Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS, REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado contra la ciudadana extranjera **ALENA IVANOVNA NEKRASHEVICH**, de nacionalidad holandesa, identificada con pasaporte NYP3PK2H9 de Países Bajos e Historial de Extranjero HE 848726.

CONSIDERANDO

Que La potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante el Informe de Caso N°20257040091943, de fecha 29 de diciembre de 2025, presentado por funcionario de Migración Colombia adscrito al Grupo de Control Migratorio, se puso en conocimiento del Grupo de Verificaron Migratoria, la posible infracción migratoria en la que podría encontrarse la ciudadana extranjera **ALENA IVANOVNA NEKRASHEVICH**, de nacionalidad holandesa, identificada con pasaporte NYP3PK2H9 de Países Bajos e Historial de Extranjero HE 848726, informe rendido en los siguientes términos:

"El día 02 de octubre de 2025, se hace presente en la sala de emigración la ciudadana de Países Bajos ALENA IVANOVNA NEKRASHEVICH identificada con pasaporte No NYP3PK2H9, la cual

Continuación Auto: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

contó con visa tipo M hasta el 27/10/2024 desde ese tiempo estuvo en permanencia irregular y se le abrió proceso administrativo con expediente N° 20247135401001090E, el cual culminó con resolución de sanción N° 20257130002866 de fecha 14/04/2025, la señora realiza pago de multa el día: 24/04/2025, a partir de la fecha contó con Salvoconducto en 3 ocasiones para tramite de visa con las siguientes fechas:

Expedición: 24/04/2025 Vencimiento: 24/05/2025

Expedición: 06/06/2025 Vencimiento: 06/07/2025

Expedición: 06/07/2025 Vencimiento: 05/08/2025"

Que mediante Auto N°20267040001065 del 23/01/2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe ordenó iniciar actuación administrativa de carácter migratorio, con el objeto de verificar si la ciudadana extranjera **ALENA IVANOVNA NEKRASHEVICH**, de nacionalidad holandesa, identificada con pasaporte NYP3PK2H9 de Países Bajos e Historial de Extranjero HE 848726, se encontraba infringiendo la normatividad migratoria. Dicho acto fue comunicado el 29/01/2026 mediante correo electrónico autorizado por la ADMINISTRADA.

Que, de acuerdo a lo ordenado en el citado Auto de Apertura, el funcionario comisionado, al revisar la Plataforma única de información de La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, evidencia que, en sus movimientos migratorios, registra que efectivamente la AMINISTRADA habiéndosele vencido su visa, permaneció en Colombia, hasta el día 03/08/2025, fecha en que salió del país; razón por la cual le aplicaron una multa mediante resolución 20257130002866 de fecha 14/04/2025.

Según el objeto que nos ocupa con relación al presente informe de caso No.20257040091943 del 29/12/2025, posteriormente la ADMINISTRADA registra una inmigración el día 04 de agosto de 2025 por el Puesto Fluvial Rio Amazonas, donde le concedieron un Permiso Temporal PT por noventa (90) días y salió del país el día 02/10/2025, cuando aún le quedaba tiempo autorizado, es decir no se le habían cumplido sus 90 días de permiso.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Este Despacho, luego de analizar las gestiones realizadas y los elementos allegados, obrantes en el expediente, observa que no existe causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y validar su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa sancionatoria en materia migratoria.

Ahora bien, la finalidad del procedimiento administrativo no se limita a la naturaleza sancionatoria, como prioridad de imponer una sanción o exonerar; sino a determinar, con observancia del debido proceso, si los hechos investigados configuran o no la infracción y si existe responsabilidad atribuible al presunto infractor.

Continuación Auto: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Por lo tanto, luego de una la valoración conjunta de las gestiones realizadas y elementos probatorios allegados al expediente, esta Coordinación considera no se encuentra acreditada la infracción, por lo que no resulta procedente FORMULAR CARGOS.

Revisada la base de datos institucional, el registro de movimientos migratorios de la ciudadana extranjera ADMINISTRADO, se evidencia que no se configuran la conducta objeto de reproche inicial, y que los hechos señalados en el informe de caso no llegaron a acreditarse como presupuestos de la infracción deprecada.

Este Despacho, concluye que, al no encontrarse acreditada la responsabilidad administrativa del ADMINISTRADO, se dan los fundamentos para proceder a ordenar el archivo definitivo del informe de caso, y del expediente que contienen la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Resolución 2357 del 2020, que establece:

ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN DEL PROCESO. *El Proceso Administrativo Sancionatorio Migratorio terminará mediante resolución motivada, en la cual la Administración se pronunciará sobre todas las cuestiones planteadas dentro del mismo y su sentido podrá ser:*

21.2. Archivo. *En cualquier etapa del proceso sancionatorio y antes de que exista pronunciamiento de fondo, bajo los principios de economía y celeridad administrativa, la autoridad migratoria podrá ordenar el archivo definitivo al determinarse que los hechos que motivaron la actuación administrativa fueron desvirtuados o no existe responsabilidad del presunto infractor."*

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ARCHIVAR el Informe de caso No 20257040091943, del 29 de diciembre de 2025; y el expediente No. 20257045401001514E, que contienen la actuación administrativa adelantada contra la ciudadana extranjera **ALENA IVANOVNA NEKRASHEVICH**, de nacionalidad holandesa, identificada con pasaporte NYP3PK2H9 de Países Bajos e Historial de Extranjero HE 848726, Ya que *no existe responsabilidad administrativa atribuible a la ADMINISTRADA*;, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR esta decisión la ciudadana de nacionalidad holandesa **ALENA IVANOVNA NEKRASHEVICH**, identificada con pasaporte NYP3PK2H9 de Países Bajos e Historial de Extranjero HE 848726, de conformidad con los artículos

Continuación Auto: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

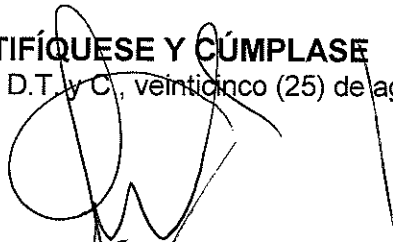
67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra la presente decisión, no proceden recursos de Ley.

ARTICULO 3° Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Caribe háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –PLATINUM-.

ARTICULO 4°. ORDENAR el archivo de las diligencias contenidas en el presente expediente, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) de agosto de 2026



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones Migratorias-Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Hernando Zuluaga Giraldo/Profesional Especializado

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez /profesional Especializada Migración/Regional Caribe